

te asesoramos

El proceso monitorio

BEGOÑA RUBIO PÉREZ DE ACEVEDO
Abogada



a propósito del caso THOR

La relación que une a un veterinario con su cliente está encuadrada en el Arrendamiento de Servicios, definido en el Art 1.544 CC, que dice “En el arrendamiento de obras o servicios, una de las partes se obliga a ejecutar una obra o a **prestar a la otra un servicio por precio cierto**”

El Veterinario presta un servicio por un precio cierto. Es muy importante aclarar que, tal y como interpreta el Tribunal Supremo el veterinario ofrece un servicio y no un resultado, es decir, que el veterinario ofrece su “Lex Artis” por un precio, independientemente del resultado que se obtenga.

Cuando el cliente que quiere abonar el precio establecido por el veterinario para sus servicios existen dos métodos judiciales para obtenerlo, el Procedimiento Monitorio o el Juicio Verbal u Ordinario (dependiendo de si la cantidad reclamada es inferior o superior a 6.000 €).

El Proceso Monitorio fue introducido por la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 y está regulado

en los Art 812 a 818 de ese texto legal, en principio se trata de un procedimiento rápido que tiene una serie de especialidades y una tramitación específica. Vamos a explicarlo de un modo simple y para un supuesto estándar:

El procedimiento ha de interponerse en el lugar de domicilio o residencia del deudor y, caso de no ser conocido, donde este pudiese ser hallado para que se le haga el requerimiento de pago. Se inicia con una petición inicial de las cantidades adeudadas, los datos de la persona que reclama y la identidad y domicilio del deudor y acreditar la deuda. Es importante saber que no es necesario que este escrito inicial vaya firmado por abogado y procurador. Existen modelos para realizar esta petición inicial.

La deuda ha de acreditarse, según el Art 812.1 LEC:

1º.- Mediante documentos, cualquiera que sea su forma y clase o el soporte físico en que se encuentren, que aparezcan firmados por el deudor o con su sello, impronta o marca o con cualquier otra señal, física o electrónica.

2º.- Mediante facturas, albaranes de entrega, certificados, telegramas, telefax o cualesquiera otros documentos que, aun unilateralmente creados por el acreedor, sean de los que habitualmente documentan los créditos y deudas en relaciones de la clase que aparezca existente entre acreedor y deudor”.

Si la petición inicial cumple todos los requisitos, comienza la tramitación del procedimiento: El Juzgado requiere al deudor para que, en el plazo de 20 días hábiles (esto

es, sin contar sábados, domingos ni festivos) pague o se oponga al pago de forma motivada por entender que no debe todo o parte de lo que se le reclama.

Llegados a este punto se pueden producir tres cosas:

1.- Que el deudor abone la deuda.- El Juzgado nos haría llegar las cantidades abonadas y se pone fin al proceso, archivándose.

2.- Que el deudor no abone la deuda.- Después de que hayan transcurrido los 20 días sin que el deudor haya abonado la deuda o se haya opuesto a nuestras pretensiones, se dicta decreto dando por terminado el proceso y se nos da traslado para que iniciemos un procedimiento de ejecución judicial.

La ejecución judicial es el procedimiento a seguir para lograr que se cumpla una resolución judicial. En este caso posibilita el acceso a las cuentas del acreedor y que se puedan embargar las mismas para obtener el pago de las cantidades adeudadas y los intereses legales (que se devenguen desde que se dicte el Auto que despache la ejecución).

Para iniciar el procedimiento de ejecución judicial es necesario realizar la solicitud cumpliendo los requisitos establecidos por la ley, siendo la intervención de abogado y procurador obligatoria siempre que la cuantía de lo reclamado sea superior a 2.000 €.

3.- Que el deudor se oponga.- Se resuelve en un Juicio Verbal u Ordinario dependiendo de la cuantía de la reclamación inicial, inferior o superior a 6.000 € respectivamente.